

INFORMACIÓN ADICIONAL

Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los/as perceptores/as de las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva vendrán obligados/as a comunicar, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquella.

Las personas beneficiarias de pensión no contributiva deberán presentar una declaración de los ingresos o rentas computables de toda la unidad económica de convivencia, referidos al año inmediato anterior. Al mismo tiempo, declararán la previsión de los ingresos o rentas referidos al año en curso. Asimismo, se aportará la documentación que acredite los datos que se declaren.

Esta declaración anual debe presentarse en el primer trimestre de cada año (**antes de 1 de abril de cada año**).

Conforme a los datos declarados, así como los que se compruebe de oficio, se regularizarán los importes de pensión percibida en el año anterior y se establecerá la cuantía provisional de la pensión para el año en curso. Efectuada la revisión, únicamente será notificada la regularización de cuantías cuando existan modificaciones respecto a las percibidas.

Prestaciones Devengadas y No Percibidas.

En caso de fallecimiento de la persona solicitante o beneficiaria de pensión no contributiva, sus herederos/as podrán solicitar en beneficio de la comunidad hereditaria las cuantías devengadas y no percibidas por la pensionista. En estos casos deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Solicitud, debidamente cumplimentada.
2. Certificado de Defunción o no oposición para la consulta de ficheros públicos.
3. Número de cuenta bancaria en la que figure como titular la persona solicitante de la prestación devengada y no percibida.
4. Copia del DNI de la persona solicitante de la prestación devengada o no oposición para consulta de ficheros.
5. Copia del libro de familia o Certificado del Registro Civil acreditativo del parentesco.
6. Copia del testamento o, en el caso de no haberlo otorgado, certificado de últimas voluntades.

Extinción del Derecho y Renuncia a la P.N.C.

Extinción:

La extinción del derecho a la pensión no contributiva se producirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Pérdida de la condición de residente legal o traslado de la residencia fuera del territorio español por tiempo superior a noventa días a lo largo del año natural.

2. Disponer de rentas o ingresos suficientes, es decir, superar los límites de acumulación de recursos fijados para cada caso.
3. Mejoría de la discapacidad o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65 % (sólo PNC de Invalidez).
4. Fallecimiento del/la beneficiario/a.

Renuncia.

Las pensiones no contributivas son irrenunciables.

No obstante lo anterior, se admite la renuncia a la pensión no contributiva en el caso de cuantía mínima a efectos de acceder al complemento por cónyuge a cargo, siempre que ello sea más ventajoso, económicamente, para la unidad familiar.

Cobros indebidos/Nº Cuenta Devoluciones.

Los cobros indebidos generados deberán ser reintegrados en periodo voluntario, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a su notificación, en la *Cuenta de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en las siguientes entidades y cuentas:*

BADAJOS: ES98 0049 0013 1624 11484207

CÁCERES: ES41 0049 5057 8826 16343862

Una vez realizado el abono se remitirá, por parte de la persona interesada, copia del justificante del pago al Servicio de Prestaciones Sociales y Ayudas (DIR3 A11030105), sito en la C/ Antonio Rodríguez Moñino nº 2A de Mérida (Badajoz) CP 06800.

Transcurrido el plazo de 30 días sin que la cantidad reclamada haya sido abonada, el cobro indebido será trasladado a la Tesorería General de la Seguridad Social, en tanto órgano competente en materia recaudatoria en vía ejecutiva y, por tanto, también para conceder el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda.

Certificados.

Los certificados de situación o de cuantías percibidas deberán solicitarse mediante escrito firmado por el/la interesado/a o representante legal, en su caso, (en caso de huella dactilar deberá venir diligenciada por funcionario público) y deberá acompañarse de copia del DNI del interesado/a. El plazo de expedición será de 8 días desde la presentación de la solicitud.

A efectos fiscales, las pensiones no contributivas están sujetas al impuesto de la renta de las personas físicas, debiendo declararse como rendimientos del trabajo.

Complemento adicional para beneficiarios/as de pensión no contributiva a fecha de la nómina de enero de 2025, residentes en Extremadura.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (prórroga PGCAEX 2024) establecen un complemento adicional a la cantidad previamente reconocida en concepto de pensión no contributiva.

La cuantía individual de esta prestación se fija en 2025 en 260 €, que se abonará de oficio en un pago único en el mes de abril por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sin que sea necesaria solicitud de la persona interesada.

Serán personas beneficiarias las receptoras de pensión no contributiva en quienes concurra esta condición a fecha de la nómina de enero de 2025 y tengan su residencia habitual en Extremadura en esa misma fecha